



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2018 00622 00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	THEMIS DELANIRA PACHECO SENA C.C. 22.504.584
DEMANDADO	GLOTRILY JAVIER CRISPO NIÑO C.C. 8.788.747

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita se oficie a Caja de Honor y se señale fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, Marzo 5 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo cinco (5) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observan escritos adiados 26 de febrero de 2020 allegados por el apoderado judicial de la parte actora en los que solicita se oficie a caja promotora de vivienda militar y de policía para efectos de retirar el porcentaje que le corresponde de las cesantías percibidas por el extremo pasivo, igualmente deprecia se señale fecha de audiencia.

No obstante, se advierte que en proveído adiado 21 de febrero de 2020 se dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, incluida la correspondiente a la cuota alimentaria; razón por la cual no es dable acceder a las solicitudes incoadas, debiendo la demandante estarse a lo resuelto en el citado auto.

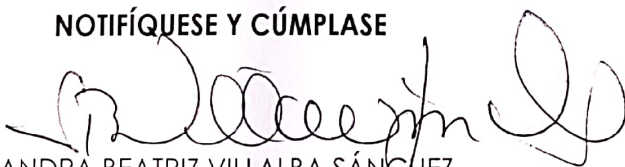
Asimismo, sea oportuno señalar al apoderado judicial y su representada que de conformidad con el artículo 78 del C.G.P. sus deberes y responsabilidades implican que están compelidos a "concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias", así como "comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia (...)".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: No acceder a la solicitud de la parte actora, por cuanto deberá estarse a lo resuelto en proveído del 21 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

La presente providencia se notifica

por estado No 0043

En 03 de Julio año 2020

La Secretaria de Trabajo y Previsión Social
familia de soledad.